TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR"
CONTRATISTA	CLAUDIA PIEDAD PEÑA GARZÓN
CEDULA DE CIUDADANÍA	40.039.882 de Tunja
DIRECCIÓN	Calle 9 #12-75 Senderos de La Calera II
CORREO ELECTRÓNICO	lexmercasesores@gmail.com
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL IMVIUR DE LA CALERA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II, será de **(9) MESES** sin exceder el **30 DE DICIEMBRE DE 2026.**
VALOR	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($40.635.000.oo)

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA,** Cundinamarca, **NIT No. 832.002.424-7** Entidad Pública del Orden Municipal Descentralizado, representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO BELTRÁN RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.071.170.506 de La Calera, obrando en calidad **de DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA**, nombrado mediante Resolución No. IMV 138 del 23 de septiembre de 2025 y acta de posesión No. 060 del 22 de septiembre de 2025, debidamente facultado para contratar y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE y CLAUDIA PIEDAD PEÑA GARZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.039.882 de Tunja, mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal h) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previo las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).**De conformidad Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables. **2).** La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". **3).** Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **4).** En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **5).** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **6).** El Instituto Municipal de Vivienda Urbana y rural "IMVIUR" La Calera, a través de su Director, en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional. **7).** Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante la organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que

van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública, como lo son la eficiencia, la eficacia, la transparencia en el manejo de los recursos para que estos lleguen a las comunidades más pobres y vulnerables en claro acatamiento a las políticas del Orden nacional. **8).** El Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" La Calera cuenta con distintos planes, programas y proyectos que dan respuesta al plan de desarrollo "La Caler un lugar para todos" aprobado por el consejo municipal para la vigencia 2024-2027, el cual cuenta con el programa de Vivienda digna, hogares felices, el cual cuenta con cinco metas que se relacionan con el mejoramiento de viviendas rurales, subsidios para la licencia de construcción de viviendas en sitio propio, gestión de la construcción de viviendas nuevas y de interés prioritario además de la legalización de predios a nivel urbano y rural. **9)** El IMVIUR, en desarrollo del objeto contractual se materializa a través de obligaciones específicas, entre las cuales se destacan la elaboración de conceptos jurídicos, informes y respuestas a derechos de petición; el apoyo en la expedición de actos administrativos; la asesoría y acompañamiento en los procesos de contratación; la atención de requerimientos de los órganos de control; la participación en comités de conciliación conforme a la Ley 2220 de 2022; y las demás actividades inherentes al objeto del contrato que sean requeridas por la entidad.**10)** Las actividades jurídicas requeridas, las cuales representan un alto y creciente volumen de actuaciones administrativas, contractuales y de control, entre ellas la revisión y estructuración de actos administrativos, la elaboración de conceptos jurídicos, informes y respuestas a derechos de petición, la atención de requerimientos de los organismos de control, el apoyo y acompañamiento jurídico a los procesos de contratación estatal, la participación en los comités de conciliación conforme a la Ley 2220 de 2022 y la asistencia a demás reuniones institucionales, circunstancia que, aunada a las exigencias normativas vigentes, hace indispensable contar con apoyo profesional especializado que permita atender de manera oportuna y eficaz dicha carga laboral y asegurar el cumplimiento de los fines de la Administración Pública, especialmente en beneficio de las comunidades más pobres y vulnerables del municipio.**11)** Actualmente, el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural – IMVIUR de La Calera no cuenta dentro de su planta de personal con un cargo que pueda asumir de manera exclusiva, continua y especializada el desarrollo integral de las actividades jurídicas requeridas por la entidad, tales como la revisión y estructuración de actos administrativos, la elaboración de conceptos jurídicos, la atención de derechos de petición, la respuesta a los requerimientos de los organismos de control, el apoyo jurídico a los procesos de contratación estatal en todas sus etapas, así como la asistencia activa y el acompañamiento jurídico en los comités de conciliación y demás reuniones institucionales. Adicionalmente, el incremento en el volumen de actuaciones administrativas y contractuales, junto con las exigencias normativas vigentes y la necesidad de garantizar los principios de legalidad, transparencia, economía y eficiencia, hacen indispensable contar con apoyo profesional especializado para la adecuada ejecución de dichas actividades. **12)** La vinculación de este profesional mediante contrato de prestación de servicios profesionales con experiencia permite a Instituto entender de manera oportuna y técnica las necesidades contractuales para la ejecución de su pan de acción durante la vigencia 2026, sin que ello implique ejercicio de funciones permanentes propias de la planta de personal. **13)** Por lo tanto, se deben integrar los procesos, evaluar y establecer acciones para la mejora continua; así mismo realizar procesos integrales de asesoría y evaluación institucional que permitan mejorar la gestión, garantizar la conservación de los aspectos fundamentales para la prestación de los servicios en cumplimento de la misión y visión institucional.**14).** De acuerdo con el manual de contratación del Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural IMVIUR La Calera, el Director del Instituto debe dar estricto cumplimiento a este proceso, razón por la cual se requiere el apoyo de un profesional en Derecho con idoneidad y experiencia, ya que la entidad dentro de su planta de personal no cuenta con personal profesional suficiente de apoyo. **15).** Lo anterior, se sustenta en que la planta de personal existente dispuesto por el IMVIUR no es suficiente para ejecutar el servicio a contratar, como lo es llevar a cabo las actividades anteriormente expuestas, de acuerdo con la certificación de verificación de inexistencia de personal de la planta expedida por la Unidad de Personal del IMVIUR. **16)** En este orden de ideas, mediante el estudio de la necesidad a contratar el IMVIUR justifica el presente proceso de contratación y contrato celebrado. **17)** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL IMVIUR DE LA CALERA, DURANTE LA VIGENCIA 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Elaborar conceptos jurídicos, informes y respuestas a los derechos de petición, así como los demás documentos que le sean asignados por la supervisión, y realizar la atención y el seguimiento a los requerimientos formulados por los diferentes organismos de control y vigilancia**. 2)** Brindar apoyo jurídico en la elaboración y revisión de proyectos, notificaciones, actas y demás actos administrativos que requiera la entidad para el cumplimiento de su función misional. **3)** Apoyo jurídico en los aspectos legales relacionados con los procesos de contratación que adelante el Instituto, ejerciendo control de legalidad y revisión de los estudios y documentos previos de los procesos que le sean asignados, conforme a la normatividad vigente. **4)** Brindar acompañamiento jurídico al Despacho de la Dirección y a los funcionarios del Instituto en la toma de decisiones relacionadas con los procesos de selección de contratistas, en cualquiera

de sus modalidades. **5)** Emitir directrices, conceptos jurídicos y orientaciones legales sobre los asuntos puestos en su conocimiento que resulten inherentes al objeto del contrato. **6**) Participar en los comités de conciliación del Instituto, dentro de los límites y competencias establecidos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. **7)** Apoyar y participar activamente en las reuniones, mesas de trabajo, comités y demás actividades programadas por la supervisión o el apoyo a la supervisión, relacionadas con el objeto contractual. **8)** Atender oportunamente las convocatorias a reuniones que sean programadas por la supervisión o el apoyo a la supervisión, cuando estas se encuentren relacionadas con el objeto del contrato. **9)** Ejecutar las demás actividades que le sean requeridas por la Entidad y que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($40.635. 000.oo)** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, e inicio de ejecución en la plataforma, el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($4.515.000),** así: **1)** Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el inicio de ejecución y hasta el día 30 del mes correspondientes si aplica, **2)** OCHO (08) pagos sucesivos mensuales y, **3)** UN (1) último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio. Previa certificación del supervisor del contrato y verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de personas jurídicas: a. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. d. Personas Naturales Planilla de pago aportes al sistema de seguridad social. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, cuando aplique. Nota: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: 1). Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. 2). Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 3). Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG del Instituto. 4). Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5). Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" La Calera, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida el Instituto en la ejecución del contrato. 6). No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). 7). En el evento que para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro norma l, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 8). Registrarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 9). Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. 10). El contratista debe cumplir en su totalidad con las normas del sistema general de riesgos laborales. 11). Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al

supervisor del contrato para cada pago.12). Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.13. Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc.). 15). Apoyar con el cumplimiento de las actividades propias del contrato, la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). 16). El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. 17). Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por el Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR" La Calera, y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes: 1). Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2). Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4). Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5). A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. 6). Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II, será de **NUEVE (9) MESES**, sin exceder el **31 DE DICIEMBRE DE 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA:** La vigencia **SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y SEIS (6) MESES MÁS**. **CLAUSULA OCTAVA**. **GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la encargada de elaborar el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, define en este documento que solo exigirá el amparo de cumplimiento. Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA** con NIT Nro. 832.002.424-7, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los)siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del Contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS- 2026000002 del 8 de enero de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.01.25 denominado **"HONORARIOS"** 9001-RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA FUNCIONAMIENTO, por valor de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($40.635. 000.oo). CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE** Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través a cargo del Director del "IMVIUR" y/o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta

algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **IMVIUR** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas

con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** En virtud al artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte de EL CONTRATISTA. **2.** Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. **3.** Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual.**4.** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5.** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7.** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8.** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9.** Demás factores que generen una terminación anormal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**. - **DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**. - **DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el presente documento.

Elaboró: Flor Elizabeth Cubillos Cruz- Secretaria Pagadora IMVIUR
Revisó y Aprobó: Diego Alejandro Beltrán Rodríguez – Director IMVIUR